



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., martes 27 de mayo de 2014.

Número 63

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

<b>EDICTO</b> a la C. Olivia Peña Garza del poblado "EL SOLISEÑO" del municipio de Matamoros, Tamaulipas, Expediente 462/2012. (1ª. Publicación).....	2
<b>EDICTO</b> al C. Ramiro Muñoz Jasso del poblado "DIVISIÓN DEL NORTE" del municipio de Mante, Tamaulipas, Expediente 589/2012. (1ª. Publicación).....	2

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

<b>DECRETO</b> Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se establece el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.....	3
--	---

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V y XI, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado; 1 párrafo 3, 2 párrafo 1, 3, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción XXVIII, 31, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**SEGUNDO.** Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

**TERCERO.** Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

**CUARTO.** Que en fecha 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

**QUINTO.** Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de agosto de 2011, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

**SEXTO.** Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo se plantea, como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

**SÉPTIMO.** Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, citada en el Considerando Cuarto del presente Decreto, se establece que se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlos en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

**OCTAVO.** Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, con el propósito de adecuar sus preceptos a lo previsto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 5 inciso b) fracciones II y III, 6 fracciones I y II del párrafo 1, 7 fracciones I, II, V, VI, VIII, IX y X, 8 párrafos 2, 4, 5 y 6; y 14 párrafo 2; se adicionan la fracción IV del inciso b) del artículo 5, la fracción XI del artículo 7 y los artículos 24 y 25; y se derogan las fracciones III y V del párrafo 1 del artículo 6, del Decreto Gubernamental mediante el cual se establece el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, para quedar como sigue:

#### Artículo 5.

Para...

- a) De...
- I. La...
- b) De...
- I. Un...
- II. Un Consejo Académico;
- III. Los jefes de divisiones y coordinadores de programas; y
- IV. El Patronato.
- c) y d)...

**Artículo 6.**

- 1. La...
- I. Dos representantes del Gobierno del Estado, uno de los cuales será el Secretario de Educación del Estado, quién la presidirá y el Secretario de Finanzas del Estado;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Se Deroga
- IV. Un...
- V. Se Deroga
- VI. Un...
- 2 al 6....

**Artículo 7.**

- La...
- I. Examinar...
- II. Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Centro Regional y al final de cada año fiscal, remitirán la cuenta pública anual a la Secretaría de Finanzas en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, a fin de que sea presentada al Congreso del Estado para su revisión y calificación;
- III y IV...
- V. Aprobar y autorizar el Estatuto Orgánico, sus reformas y los manuales y ordenar su inscripción en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados;
- VI. Conocer y en su caso, aprobar los manuales de organización y de procedimientos, incluyendo los requisitos para la tramitación de títulos y constancias, sin demérito de la aprobación por la dependencia competente y su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- VII. Conocer...
- VIII. Fijar y ajustar los precios de los servicios que prestará y en su caso todas las utilidades financieras que se perciban, en base al artículo 71, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas;
- IX. Validar, previo informe del Rector, la cuenta pública del organismo.
- X. Las que se señalan en el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y
- XI. Las demás que se le designen por las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan.

**Artículo 8.**

- 1. El...
- 2. Los rectores durarán cuatro años en su cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años y tendrá todas aquellas facultades que refiere el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.
- 3. El...
- 4. En asuntos civiles y de trámite administrativo podrá otorgar, sustituir y revocar poderes y abrir cuentas bancarias con firma mancomunada.
- 5. El rector deberá someter a validación de la Junta Directiva del Instituto la cuenta pública y presentar el informe respectivo.
- 6. El rector deberá presentar en su carácter de representante legal del instituto la cuenta pública, previa validación de la Junta Directiva.

**Artículo 14.**

1. La...
2. Conforme a este Decreto y la autorización de la estructura administrativa, la Junta Directiva aprobará y autorizará el Estatuto Orgánico del Centro Regional, en el cual se establecerán las atribuciones específicas de los órganos y las unidades administrativas del organismo público descentralizado y deberá inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados.

**Artículo 24.**

1. El Patronato del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales.
2. Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral y con experiencia en asuntos educativos y financieros, serán electos por la Junta de Gobierno y durarán en su encargo 4 años pudiendo ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.
3. Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán retribución alguna

**Artículo 25.**

Corresponde al Patronato, ejercer las facultades que le confieran este ordenamiento, el Estatuto Orgánico del Centro Regional y las demás disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día de su firma y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones normativas relativas al Organismo que se opongan a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

---